



Solicitud de acceso a información pública

Orden del Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se resuelve la admisión de solicitud de acceso a información pública.

Vista la solicitud de acceso a la información pública, en virtud de la legislación sobre transparencia, presentada por [REDACTED] y según los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [REDACTED], ha presentado solicitud de acceso a información pública en virtud de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

SEGUNDO.- En dicha solicitud, se pide la siguiente información:

"Se me de vista del Anexo I del Protocolo de intenciones firmado por la CARM y la Fundación Amancio Ortega Gaona para la donación de los importes correspondientes a los costes de adquisición de diverso equipamiento oncológico. Así mismo quiero conocer la fecha de adquisición de los equipos oncológicos que están ubicados en Cartagena.(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver sobre la solicitud de acceso a la información pública en virtud de la legislación de transparencia es del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 8.1 del Decreto del Presidente nº 3/2017, de





4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, en relación con el artículo 26.5, a) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Conforme a lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105,b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en ésta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal.

TERCERO.- Seguidos los trámites previstos en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se entiende la procedencia de estimar la solicitud presentada.

CUARTO.- La información ha de ser facilitada por el Servicio Murciano de Salud, que se configura como ente de Derecho público adscrito a la Consejería de Salud, que tiene como fines la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 27.1 y 2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Estimar la solicitud de acceso a la información pública solicitada por [REDACTED]. En consecuencia, se suministra la siguiente información:

INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD:

“El protocolo de intenciones está publicado en el BORM del sábado 8 de julio de 2017 (BORM número 156, páginas 21389 y siguientes).”



Posteriormente, el protocolo ha sufrido variaciones de común acuerdo con la Fundación Amancio Ortega siguiendo el protocolo establecido.

Los equipos no están adjudicados todavía sino que se están licitando.”

SEGUNDO.- Comuníquese la presente Orden a los interesados haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer reclamación con carácter potestativo, ante el Consejo de Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes, de conformidad con lo señalado en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, computándose ambos plazos desde el día siguiente a la notificación de la presente Orden.

EL CONSEJERO DE SALUD (según se data y signa al margen)

Fdo.: Manuel Villegas García